

**LA DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA  
Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL**

*Comunicación del académico Dr. Germán J. Bidart Campos,  
en sesión privada de la Academia Nacional de Ciencias  
Morales y Políticas, el 22 de octubre de 2003*



## **LA DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL**

Por el Académico Dr. GERMÁN J. BIDART CAMPOS

Hace bastante tiempo que nos atrae sobremanera la relación entre la doctrina social de la Iglesia y el derecho constitucional.

Puede parecer curioso por diversas razones. En primer lugar, porque la ciencia del derecho constitucional no se repliega sobre una determinada confesión religiosa. En segundo lugar porque, siendo la doctrina social una parte de la teología moral – según enseña Juan Pablo II- no confunde su objeto con el que es propio del derecho constitucional.

No obstante tales razones, pensamos que en la doctrina social cristiana hay lineamientos troncales que son útiles a la ciencia del derecho constitucional, y al constitucionalismo en sí mismo como movimiento tendiente a plasmar en la organización jurídico-política de los estados.

En otras palabras, de la doctrina social se desprende una orientación provechosa que, sin enfeudar a los estados en una adhesión al catolicismo, les aporta criterios de valor que, en general, tienen recepción en nuestra cultura contemporánea.

Sin pretender agotar ejemplos, conviene prioritariamente destacar que hay definiciones eclesiales muy claras de condena al totalitarismo, lo que traducido a vocabulario jurídico y politológico equivale a favorecer los valores del sistema democrático, que es lo opuesto a toda forma totalitaria.

Para situarnos solamente en épocas recientes –es decir, en nuestro siglo XX- vale recordar las encíclicas sobre el

nacionalismo, el fascismo, y el comunismo, así como la serie de mensajes del Papa Pío XII, uno de los cuales –en la Navidad de 1944- estuvo dedicado a la democracia.

De ahí en más, la doctrina social de la Iglesia no cesa de insistir en la afirmación sobre la dignidad de la persona humana, señalando que el hombre es el principio y el fin de toda organización política. Podrá suponerse que se trata de una afirmación superflua, pero muy lejos de ser así, se trata de una pauta nuclear para el constitucionalismo, de la que es fácil –y necesario- exprimir derivaciones y aplicaciones hasta sus últimas consecuencias en todos los órdenes: social, político, económico y cultural.

Las dos encíclicas de Juan Pablo XXII –*Pacem in terris* y *Mater et Magistra*- son riquísimas en abundantes criterios y señalamientos, que para nada resultan disonantes, sino todo lo contrario, con el sustrato axiológico del constitucionalismo. Sin lugar a dudas según nuestro personal enfoque, estamos compartiendo principios del humanismo personalista.

Pablo VI, por su parte, dejó enseñanzas fecundas. Baste señalar, por razones de brevedad, su encíclica *Populorum progressio*, y su carta apostólica *Octogesima adveniens*, de cuyo contenido se desprende la incitación a la participación que es propia de la democracia.

En otro sentido, tanto Juan XXIII como Paulo VI suministraron nociones importantes acerca de la necesidad de fortalecer la organización de la comunidad internacional, lo que implica un estímulo a las actuales tendencias universales sobre la inserción de los estados en organizaciones supraestatales que superen el aislamiento, y hasta las viejas formas de las relaciones internacionales.

El Pontífice reinante –Juan Pablo II- ha seguido internándose en el despliegue de los principios medulares de la doctrina de la Iglesia, enriqueciendo en mucho las aportaciones anteriores. El valor solidaridad –por ejemplo- nos parece resaltar sobremanera en sus encíclicas sociales.

Entre medio, los documentos del Concilio Vaticano II – por ejemplo-, su declaración sobre la libertad religiosa, y la *Gaudium et Spes* esclarecen cuestiones para nada neutrales a la ciencia del derecho constitucional y al constitucionalismo de

nuestros días. En lo que hace a nuestro continente, no puede omitirse el recuerdo al documento de Puebla.

Partidarios como somos, personalmente, del constitucionalismo social que vino a completar al constitucionalismo liberal clásico, estamos seguros de encontrar sólido apoyo en todo el repertorio de principios que ha venido desarrollando la doctrina social en torno de la relación entre trabajo y capital, del salario, del asociacionismo sindical, de la propiedad, del capitalismo, de las condiciones laborales, etc.

Cuando en tan rápida ojeada compulsamos lo que de análogo y paralelo creemos descubrir entre las pautas de la doctrina de la Iglesia y los valores del sistema constitucional democrático, estamos muy lejos de suponer que para reconocer y admitir esa equivalencia haya que adoptar una postura confesional. No se trata de eso. Los ejes de la doctrina social bien pueden compartirse y hasta trasladarse al derecho constitucional sin que quienes lo hagan deban plegarse al catolicismo.

Con esta aseveración tampoco incurrimos en una especie de secularización de la doctrina social católica. Lo que ocurre es que, como lo había advertido Maritain, desde distintas familias espirituales o religiosas es posible que los hombres lleguen a una convergencia de soluciones prácticas o empíricas y se pongan de acuerdo en torno de las mismas. Los “por qué” diferentes son capaces de arribar a ese tipo de acuerdo; cada cual con su propia razón –o razones- de tipo especulativo coincide con el otro y con los otros en una misma solución.

Si esto puede parecer raro, no hay más que pensar en el caso de los derechos humanos. Es uno de los ámbitos donde la especulación teórica exhibe una acumulación de doctrinas dispares, algunas hasta opuestas con otras, que procuran encontrar el fundamento de aquellos derechos. Pero cuando desde ese nivel se desciende a las soluciones prácticas no hay impedimento –y la realidad lo prueba- para que con una razón o con otra, quieran discrepar en lo especulativo sobre el fundamento de los derechos compatibilicen sus desacuerdos para encontrar y hacer efectiva una fórmula práctica que los reconozca, los haga efectivos y los tutele.

Y ya que hemos rozado el tema de los derechos humanos, no podemos omitir la referencia a las muy frecuentes alusiones defensivas que los documentos papales y conciliares registran. Juan XXIII hasta hizo un enunciado a modo de catálogo. Desde esta vertiente, la doctrina social ingresa interesantes apoyos al sistema de derechos humanos. A la postre, también la herramienta internacional está destinada a coadyuvar en pro de los derechos dentro de cada estado, con lo que desembocamos nuevamente en el derecho constitucional propio de cada uno.

Este parco comentario demandaría muchísimas ampliaciones. Esperamos que en tiempo no demasiado largo podamos emprender esa tarea. Por ahora nos detenemos en la presente reflexión, convencidos de que la doctrina social de la Iglesia, sin proponer reglas técnicas, influye con sus valoraciones en la ciencia constitucional y en el constitucionalismo. A la vez, una y otro le dan respuestas favorables, lo que revela que el magisterio de la Iglesia, más allá de lo estrictamente religioso, se sustenta en criterios éticos que no son patrimonio exclusivo de un credo. Por eso, el derecho constitucional ha sido y es capaz de brindarles recepción.